

Radicación	05001 31 03 022 2024 00131 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Javier Ramírez Construcciones S.A.S. y Javier Ramírez
Auto sust Nro.	382
Asunto	Corrige auto del 15 de abril de 2024. Requiere parte demandante diligencie medidas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, Tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

En providencia del quince (15) de abril de 2024 se libró mandamiento de pago en los términos indicados por el extremo ejecutante, en contra de Javier Ramírez Construcciones S.A.S. y el señor Javier Ramírez, por las sumas adeudadas en los documentos base de recaudo aportados con la demanda ejecutiva.

Dentro del término previsto para ello, el extremo actor evidenció un yerro respecto del valor en letras y números en el literal a) y c) de la mentada providencia, en ese sentido solicitó se procediera con su respectiva corrección.

En ese sentido, y por encontrar procedente la petición elevada, se corrigen los literales a) y c) del auto que libró orden de apremio de la siguiente manera:

- a) Por la suma de **treinta y cinco millones seiscientos diez mil sesenta y cuatro pesos** (\$35.610.064), por concepto de capital adeudado en el pagaré 2750106872, documento suscrito el 26 de diciembre de 2023, con fecha de vencimiento para el 27 de enero de 2024; junto con los intereses remuneratorios causados entre la fecha de suscripción y vencimiento del documento al interés bancario corriente; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima

(...)

- c) Por la suma de **seiscientos seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil treinta y un pesos** (\$606.478.031), por concepto de capital adeudado en el pagaré 2750106876, documento suscrito el 26 de diciembre de 2023, con fecha de vencimiento para el 28 de enero de 2024; junto con los intereses remuneratorios causados entre la fecha de suscripción y vencimiento del documento al interés bancario corriente; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada

Efectuada la citada corrección, se requiere al extremo actor para que adelante las gestiones tendientes a materializar la medida cautelar de embargo decretada en providencia del 15 de abril de 2024.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al ejecutado junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec1a3df2cbec7e60e4da333bb99da7738c483b73d6b64185e3d0ddbb07ce67c**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>